



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: RICARDO JAVIER MONSALVO RIOS
DEMANDADO: MARÍA TERESA MONSALVO RIOS y personas indeterminadas
RADICADO: 47189315300120220006800**

CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el paginario, encuentra el juzgado que la acción de pertenencia fue ejercida por el señor **RICARDO JAVIER MONSALVO RIOS**, persiguiendo se declare, por vía de prescripción extraordinaria, que adquirió el dominio sobre el inmueble con M. I. N° 222-3080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

CONSIDERACIONES

1. Indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Así, tenemos que, según el certificado aportado, el bien con 222-3080 tiene un avalúo catastral de \$20.460.000. Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2022, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$150.000.000, cifra muy por encima de la mencionada, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía –que no exceden de \$40.000.000-.

Lo dicho al margen de lo vertido en el certificado de paz y salvo que reposa como anexo, expedido por la Alcaldía de Ciénaga, donde se indica que el avalúo es de \$3.046.000.000, pues no es coherente con el recibo de pago del impuesto predial, el que se liquida necesariamente a partir del avalúo catastral y que señala \$20.460.000, consignándose \$1.690.722 por capital, más \$1.308.650 por intereses, menos \$1.063.347, para un total a pagar de \$1.936.025 por 7 años gravables -del 2016 al 2022-, por lo que se infiere que en aquel documento se incurrió en un error, a más que el área del bien no permite deducir un valor distinto -254 mts²-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los

¹ Conforme a los anexos, fue radicada en la Oficina Judicial el 3 de agosto de 2022.

jueces promiscuos municipales de Ciénaga, dado que el bien se encuentra ubicado en la cabecera de este ente territorial.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **RICARDO JAVIER MONSALVO RIOS** contra la señora **MARÍA TERESA MONSALVO RIOS** y personas indeterminadas, de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga, dado que el bien se encuentra ubicado en la cabecera de este ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 031 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6544dfa2d3bb804156f2b793cd04b43659e3bbb3afe9bb574462d058ad563**

Documento generado en 05/08/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>